REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **39** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **19/07/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2017 00152 00**	Ejecutivo Singular	PABLO EMILIO QUIROGA	EDGAR MENESES NIÑO	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2017 00294 00**	Ejecutivo Singular	AMINTA VASQUEZ RUIZ	PABLO VANEGAS MARTINEZ	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2017 00321 00**	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ROGER FERNANDO DUARTE VARGAS	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2017 00384 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	HUMBERTO MUÑOZ MONTOYA	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2018 00249 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RSIDENCIAL TORCOROMA	LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO	Auto de Tramite	18/07/2023	2	
68001 40 03 010 **2018 00307 00**	Sucesión Por Causa de Muerte	DIEGO FERNANDO AGUILAR CANO	ROMAN REYES AGUILAR	Auto de Tramite SE REAJUSTA PARTICIÓN	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2018 00516 00**	Ejecutivo Singular	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	SARA JULIANA NIETO AMAYA	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2018 00519 00**	Ejecutivo Singular	VIVIANA YULIETH MONTAGUTH CACERES	JULIAN LOPEZ CALA	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2018 00527 00**	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	CAMILO ANDRES LEON	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2018 00677 00**	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	MARIA ANTONIETA GERONIMO CUADROS	Auto de Tramite Requiere curador	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2018 00841 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JUAN SEBASTIAN DUARTE	Auto Aprueba Liquidación del Crédito y remite a ejecucion	18/07/2023	1	

ESTADO No. **39** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **19/07/2023** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2019 00209 00**	Ejecutivo Singular	MEDIC ALFA LTDA	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA	Auto de Tramite deja en conocimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2019 00350 00**	Ejecutivo Singular	FINANTEX S.A.S.	ELIECER REMOLINA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito y remite a ejecucion	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2019 00386 00**	Ejecutivo Singular	RICARDO ANTONIO FUENTES MORENO	JHONATAN AVELLA GONZALEZ	Auto de Tramite NO RECONOCE APODERADA	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2019 00567 00**	Ejecutivo Singular	MARIA GLADYS STELLA BOHORQUEZ FRANCO	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto de Tramite niega peticion	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2019 00607 00**	Ejecutivo Singular	ALFONSO BUENO HERRERA	LUZ MARINA MANTILLA LEON	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2019 00613 00**	Ejecutivo Singular	ORLANDO PARRA BERNAL	LUIS ARTURO BARRIOS MEJIA	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2019 00655 00**	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	NELYY ARENAS DE BAYONA	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2019 00672 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	PAOLA ANDREA ORTIZ PINILLA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito y remite a ejecucion	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2019 00674 00**	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	ECORECICLA S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2019 00696 00**	Ejecutivo Singular	MIGUEL MARTINEZ RUIDIAZ	JAIRO CRUZ OJEDA	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2019 00737 00**	Ejecutivo Singular	PROCESOS SALUDABLES S.A.S.	DILSON MOISES CORDOBA	Auto termina proceso por desistimiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2020 00018 00**	Ejecutivo Singular	GILBERTO DIAZ QUINTANA	YASMIDTH MORENO	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2020 00498 00**	Ejecutivo Singular	MIREYA ARGUELLO RIAÑO	ELSA CARVAJAL REYES	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACIONES Y EJECUCION	18/07/2023		

ESTADO No. **39** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **19/07/2023** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2020 00525 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	WILSON ALVAREZ	Auto de Tramite NO ACCEDE A DAR TRAMITE LIQUIDACION DEL CREDITO	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2021 00152 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ AMPARO SEPULVEDA RODRIGUEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION Y EJECUCION	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2021 00176 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COTRACOLTA LTDA	NELSON AUGUSTO JIMENEZ OSPINO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2021 00367 00**	Ejecutivo Singular	JORGE GUSTAVO ULLOA VILLAMIZAR	ROMANO LUIS REINEL BENITEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION - EJECUCION	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2021 00493 00**	Ejecutivo Singular	FUNDACION APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL	ANGIE JASMINY PEÑUELA CANO	Auto aprueba liquidación	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2021 00572 00**	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	CAMILO RANGEL QUIÑONEZ	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Curador ad litem	18/07/2023		
68001 40 03 027 **2021 00727 00**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	WILSON PARRA GONZALEZ	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecucion	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2021 00800 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER LIMITADA	ANGELICA LENGERKE JORDAN	Auto ordena emplazamiento	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00055 00**	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA SIERRA RAMIREZ	ENERGY LINE COLOMBIA S.A.S	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00162 00**	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO	Auto de Tramite Acepta desistimiento un ddo	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00171 00**	Ejecutivo Singular	MYRIAM MANTILLA GALVIS	CARMEN CECILIA BECERRA PRADILLA	Auto termina proceso CON TITULOS CONSIGNADOS	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00238 00**	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA VARGAS SARMIENTO	JHONATAN ORTIZ BLANCO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2022 00449 00**	Ejecutivo Singular	E C CARGO S.A.S.	MULTITINTAS.INK S.A.S	Auto resuelve adición providencia adicciona auto que decreto pruebas	18/07/2023	1	

ESTADO No. **39** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **19/07/2023** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2022 00453 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ESNEIDER LANDINEZ RIOS	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecucion	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2022 00536 00**	Ejecutivo Singular	ALIANZA RICAURTE SAS	BUSINESS CHAIN S.A.S	Auto de Tramite NIEGA PETICION	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00538 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE	Auto Nombra Curador Ad - Litem Relevo Curador	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00602 00**	Abreviado	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO	ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS	Auto que Aprueba Costas	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00613 00**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	GUILLERMO DELGADO PARRA	Auto de Tramite PONE CONOCIMIENTO	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2022 00649 00**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	YENNY PAOLA PEREZ DIAZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución REQUIERE PAGADOR Y DECRETA MEDIDA	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2022 00688 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO	SARA ELENA VISBAL GOMEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION REMITE EJECUCION	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00014 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00022 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION Y REMITE EJECUCION	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00059 00**	Ejecutivo Singular	MERLIN CECILIA URIBE RODRIGUEZ	EDWIN YESID GOMEZ AYALA	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00063 00**	Ejecutivo Singular	JOSE DEL ROSARIO ROPERO RODRIGUEZ	PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO	Auto que Ordena Correr Traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00087 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	SUSANA CAMACHO LIMA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Remite ejecución	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00096 00**	Ejecutivo Singular	CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES	JAVIER FERNANDO SILVA GOMEZ	Auto de Tramite NO ACCEDE CORREGIR PROVIDENCIA	18/07/2023	1	

ESTADO No. **39** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **19/07/2023** E: 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2023 00162 00**	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JONATHAN FABIAN HINCAPIE ACOSTA	Auto que Aprueba Costas Traslado liquidación crédito	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00175 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA	MARIA OLIVA MENDEZ	Auto que Aprueba Costas Remite ejecución	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00184 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ORLANDO JAIMES RUEDA	Auto que Ordena Correr Traslado de la liquidacion del credito a la parte demandada	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00225 00**	Ejecutivo Mixto	GERARDO SANTAMARIA ALONSO	IVAN RODRIGUEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Niega Corrección-Decreta medida	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00233 00**	Ejecutivo Singular	MANUEL ENRIQUE ROMERO CALDERON	ROYER ESCOBAR AHUMADA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00234 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	FABIO ANDRES REYES DAZA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00274 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR	SANDRA MILENA ROSAS CRISTIANO	Auto que Aprueba Costas Traslado liquidación crédito	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00329 00**	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA	Auto resuelve aclaración providencia	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00369 00**	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO ENRIQUE PEÑA	Auto resuelve corrección providencia	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00380 00**	Ejecutivo Singular	INTEGRAL DE NEGOCIOS SAS - INDENESA SAS	MEDLIFE S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/07/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00380 00**	Ejecutivo Singular	INTEGRAL DE NEGOCIOS SAS - INDENESA SAS	MEDLIFE S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	18/07/2023	2	
68001 40 03 010 **2023 00421 00**	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	JHON JAIRO RUEDA ORTEGA	JHON JAIRO RUEDA ORTEGA	Auto admite demanda ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL	18/07/2023		
68001 40 03 010 **2023 00424 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA DE LA LOMA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Retiro demanda admitida- Art.88	18/07/2023	1	

ESTADO No. **39** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **19/07/2023** E: 1 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00369**-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: GUSTAVO ENRIQUE PEÑA
Asunto: **OTROS AUTOS** – CORRIJE MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: corregir mandamiento de pago. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se observa que, por error involuntario en el auto de mandamiento de pago, calendado 22 de junio de 2023, se colocó de forma errónea la fecha en la que fueron liquidados los intereses de plazo, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que preceptúa: "*…Toda providencia en que se haya incurrido en error puntualmente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*", procede a corregirlo.

En ese orden de ideas se corrige la parte resolutiva del auto de mandamiento de pago del 22 de junio de 2023, en su numeral PRIMERO, inciso 2, el cual quedará así:

> ***"DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($2.841.922),*** *por concepto de intereses de plazo liquidades desde el 16 de agostos de 2019 y hasta el 5 de junio de 2023."*

Lo demás quedará conforme se ordenó en el auto en mención.

Junto con el auto de mandamiento de pago, notifíquesele el presente proveído a la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eea943ba4cc402d17a0ad4ab0548fa4362b6a2248e1f9fbe79cae1637b76fcb**

Documento generado en 18/07/2023 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00175**-00
Demandante: COOPHUMANA
Demandado: MARIA OLIVA MENDEZ MENDOZA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA** – APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	$ 818.000,00
TOTAL	**$ 818.000,00**
SON: OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

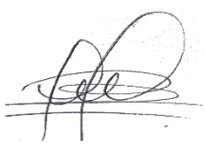

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión

inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d22cac867390a52dc486580220051901414a2ac7756923b9bf76edc2774cad1**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00184**-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ORLANDO JAIMES RUEDA
Asunto: **AUITO TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **ORLANDO JAIMES RUEDA** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **BANCO DE BOGOTA.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$1.951.697,00
NOTIFICACIONES	$6.500,00
TOTAL	**$1.958.197,00**

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE 1.958.197).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente se informa que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito Bucaramanga. 19 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93e79d148049966301f8d91a9da669ae6ec57a2c6790e74c1592a00eb7a8b45**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00225**-00
Demandante:	MARIA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARIA
Demandado:	MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO y/o
Asunto:	**AUTO NIEGA SOLICITUD- APRUEBA -DECRETA MEDIDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar corrección, aprobar crédito y decretar medida. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

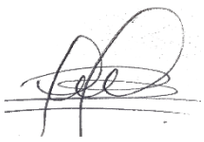

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

La parte demandante mediante su apoderado judicial solicita sea corregido el auto de fecha 15 de junio de 2023, por cuanto en la referencia se colocó erradamente el nombre de las partes.

El artículo 286 del C. G. P., preceptúa: *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

En ese orden de ideas se niega la anterior solicitud, por cuanto el error que se manifiesta no se encuentra contenido en del auto de fechado 15 de junio de 2023 (PDF 079), ni influye en este.

De otro lado se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte. (Art 446 del C.G.P)

Igualmente, por ser procedente, decrétese el embargo y secuestro del REMANENTE o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, contra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

MARTHA YOLANDA ORTIZ SERRANO, c.c. No. 28.212.869, radicado **682764003001 2022 00592 00**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fda3214b05264a9d664e7ee07a05c1759ed13262ffa88b2a6ef1f6f179b311**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2023-00233-00
Demandante:	MANUEL ENRIQUE ROMERO CALDERON **1**. M– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	ROGER ESCOBAR AHUMADA **1**. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO TIENE NOTIFICADO DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Al despacho de la señora Juez para reconocer al apoderado del demandado. Provea.
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

De conformidad con el poder que se allega, se procede a reconocer al Dr. **EDINSON SUESCUN VASQUEZ** como apoderado del demandado **ROGER ESCOBAR AHUMADA** para que actúe en los términos del poder conferido.

Ahora de conformidad con el inciso segundo del artículo del artículo 301 del C.G.P. se tendrá al demandado ROGER ESCOBAR AHUMADA notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago adiado del 25 de mayo de 2023 a partir del 19 de julio de 2023.

Se advierte al apoderado de las demandadas que los términos para contestar la demanda correrán una vez se le envié a su correo electrónico el link del proceso para que pueda ejercer el derecho a la defensa y de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. Líbrese oficio al apoderado del demandado por lo pertinente.

Igualmente, para todos los efectos se tendrá en cuenta que el correo electrónico del demandado es Royer_escobar@hotmail.com y el de su apoderado edsuva01@hotmail.com

Finalmente, al recibir el link podrá revisar todas las respuestas de las entidades bancarias al igual que el demandante podrá descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de47ebb989ff77342795789a38a599c7ccebc6b1fa54ca91fc51c742e8bb220**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00234**-00
Demandante:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado:	FABIO ANDRÉS REYES DAZA
Asunto:	**AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la notificación por conducta concluyente allegada por el aquí demandado. Bucaramanga. 19 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado FABIO ANDRÉS REYES DAZA, mediante memorial que lleva su respectiva firma, la referencia del proceso y las partes que intervienen, visible en los archivos pdf identificados con los números 012 y 013 del cuaderno principal, el cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 301 del Código General del Proceso, el despacho se dispone tener a **FABIO ANDRÉS REYES DAZA**, notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, calendada el 5 de mayo de 2023; a partir del 22 de junio de 2023, fecha en la cual fue presentado el escrito a través de mensaje de datos y remitido al correo institucional de este estrado judicial.

Para efectos del traslado de la demanda y sus anexos, el despacho le **compartirá un link para tener el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico fabioreyescadavi1@gmail.com, para que

ejerzan su defensa, advirtiéndole que el expediente cuenta con un solo cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c145e4ea6994c3b31e373d9eb7189d1f443aae7f9697de6cbc9aa99ab61713**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00274**-00
Demandante: COOFIPOPULAR S.A.
Demandado: SANDRA MILENA ROSAS CRISTIANO
Asunto: **APRUEBA COSTAS- TRASLADO CREDITO**–

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE		
AGENCIAS EN DERECHO	$	360.000,00
TOTAL	**$**	**360.000,00**
SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.		

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

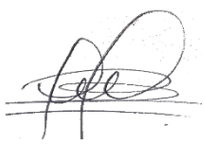

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10d710e14fd10bc4f6ddbd1d0fd81f74c42fdd1f48a0589d9a33c8d790d4e49**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00329-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado: JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA
1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO ACLARA PROVIDENCIA**

Subsanadas dentro del término legal las presentes diligencias, pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Provea.
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Solicita la apoderada del acreedor garantizado se corrija el numero de cedula del garante JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA, toda vez que se dijo que era 1.098.748.650 cuando es 1.095.786.513 y para que se especifique el número del motor del vehículo de placas FSP 766 toda vez que se omitió dicho dato.

Ahora por haberse realizado la solicitud dentro del término de la ejecutoria del auto de fecha 6 de julio de 2023 que admitió la solicitud de la garantía mobiliaria, el despacho de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. aclarara el mencionado auto en el sentido de indicar que el número de cedula de ciudadanía del deudor **JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA** es **1.095.786.513** y que el número del motor del vehículo de placas **FSP 766** es **E412C174192.** Líbrese el oficio respectivo a la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95829da03c6bbe78e8dabb0cfb391db9198c5d2ff21b41b9b4bb9364a01ce14f**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2018-00677**-00
Demandante:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado:	MARÍA ANTONIETA GERONIMO CUADROS
Asunto:	**AUTO REQUIERE CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud del apoderado de la parte actora emitir auto de seguir adelante la ejecución. Igualmente se informa que el curador ad-litem designado no se ha pronunciado al respecto. Bucaramanga. 19 de julio de 2023. Favor proveer.

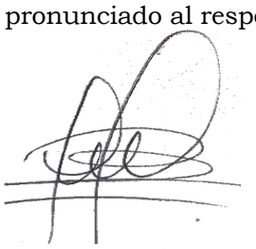

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el curador ad-litem Dr. RAFAEL VELÁSQUEZ GARCÍA designado en las presentes diligencias para que represente a la demandada MARÍA ANTONIETA GERONIO CUADROS, no se ha pronunciado sobre la aceptación del cargo, el despacho **lo requiere** para que se **manifieste al respecto al correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido en el artículo 48 del C.G.P** so pena de ser remplazado(a) y sancionado(a) conforme lo dispuesto por la enunciada norma,, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Ahora respecto de la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, el despacho niega la petición, por cuanto aún no se ha notificado la única demandada dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579fe5b9cb1c8ac5317690da75f80b5705d7ba5805caf629b25cf5975d954f5f**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-0380**-00
Demandante: INTEGRAL DE NEGOCIOS S.A.S. "INDESA S.A.S."
Demandado: MEDLIFE S.A.S.
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente al escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga. 19 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

La sociedad **INTEGRAL DE NEGOCIOS S.A.S.**, con domicilio en Bucaramanga y representada legalmente por SARA SMITH MORENO ACEVEDO, mayor de edad y obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la sociedad **MEDLIFE S.A.S.,** representada legalmente por NATALY RUEDA ZAMBRANO**,** mayor de edad, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, contenidas en las facturas números FEV-640, FEV-641, FEV-652, FEV-655, FEV-689 y FEV-653, anexas a la demanda, junto con los intereses de mora causados hasta cuando cada obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, allegándose entre otras facturas como prueba del compromiso existente, la factura de venta FEV-689 por valor de $285.000, de la cual se

desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de pagar una suma líquida de dinero, a favor del demandante.

No obstante lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de $8.393.046, $8.828.554, $10.098.061, $4.170.148 y $11.404.695 correspondientes a las facturas de venta números FEV-640, FEV-641, FEV-652, FEV-655 y FEV-653, pretensiones que resultan improcedentes toda vez que las precitadas facturas aportadas como base de recaudo no reúnen las condiciones particulares exigidas para los títulos valores, que se necesita para el ejercicio de la acción cambiaria conforme lo dispone el artículo 620 del C. de Co., que claramente estipula que los títulos valores solo producirán los efectos en ellos previstos, cuando contengan y llenen todos los requisitos establecidos por la ley, de donde se concluye que no se permitirá la omisión de ninguno de los requisitos establecidos para cada título, en este caso LA FACTURA, ya que la falta de uno solo de ellos, basta para que dicho título sea ineficaz y por tanto desprovisto de acción cambiaria.

En el caso concreto el despacho advierte que, facturas de venta números FEV-640, FEV-641, FEV-652, FEV-655 y FEV-653 materia de la litis no reúne los presupuestos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que no son claras, por cuanto en ellas el valor total de la factura no coincide con el valor detallado, es decir, que la sumatoria de cada uno de los valores de los ítems es diferente al total facturado, además se observa que solo se escaneo la última hoja de cada factura, por cuanto en la parte final del título arriba de la firma y sello se observa lo siguiente: “PAGINA 11 DE 11, PAGINA 7 DE 7, PAINA 13 DE 13, PAGINA 7 DE 7, PAGINA 13 DE 14”, razón por la cual hay una gran diferencia, es decir que no se puede establecer en forma clara, precisa y concreta el valor adeudado por el demandado de cada una de las mencionadas facturas, requisito necesario para demandar el cumplimiento de las mismas por parte del deudor.

Como corolario de lo anterior habrá de NEGARSE las pretensiones impetradas respecto de las facturas de venta números FEV-640, FEV-641, FEV-652, FEV-655 y FEV-653.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **INTEGRAL DE NEGOCIOS S.A.S.**, representada legalmente por SARA SMITH MORENO ACEVEDO, y en contra **MEDLIFE S.A.S.,** representada legalmente por NATALY RUEDA ZAMBRANO**,** mayor de edad, por la(s) siguiente(s) suma(s):

a) DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($285.000), como capital contenido en la factura de venta FEV-689, más sus intereses moratorios causados desde 14 de septiembre de 2022 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, respecto de las facturas de venta números FEV-640, FEV-641, FEV-652, FEV-655 y FEV-653, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO, como apoderado judicial de la parte demandante **INTEGRAL DE NEGOCIOS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771184bd9595c2bb4b92d7da69f0df595bbbcab789e1f029cb8e6c0d922b934f**
Documento generado en 18/07/2023 11:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – MAYOR CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00421-00
Deudor: JHON JAIRO RUEDA ORTEGA
C.C. 13.741.933
Acreedores: BANCO DAVIVIENDA S.A; BANCO DE BOGOTÁ; BANCOLOMBIA/REINTEGRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA; ALKOMPRAR; SISTECREDITO S.A.

Constancia secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la admisión de la demanda. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por JHON JAIRO RUEDA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.741.933 de Bucaramanga en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313; BANCO DE BOGOTÁ NIT 8600029644; BANCOLOMBIA/REINTEGRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA NIT 8909039388; ALKOMPRAR 8909009431; SISTECREDITO S.A. NIT 8110077137.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor JHON JAIRO RUEDA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.741.933 de Bucaramanga, quien funge como deudor de los siguientes acreedores **BANCO DAVIVIENDA S.A; BANCO DE BOGOTÁ; BANCOLOMBIA/REINTEGRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA; ALKOMPRAR; SISTECREDITO S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE como LIQUIDADOR dentro del presente asunto a:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO	**CRA 25 No.35-16 T3 APTO 1814 SAN LUCAS – ANTONIA SANTOS**	**BUCARAMANGA**	**607-6484025** **3112013624**	**blancolx@hotmail.com**

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como **honorarios provisionales** para el liquidador designado la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($540.000)** y por concepto de **gastos provisionales** para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($320.000),** de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo del señor CARLOS ALEXANDER PAREDES RAMIREZ.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **"EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR" o "VANGUARDIA LIBERAL"** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra del señor **JHON JAIRO RUEDA ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.741.933 de Bucaramanga, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte interesada **JHON JAIRO RUEDA ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.741.933 de Bucaramanga cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENGASE al deudor **JHON JAIRO RUEDA ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.741.933 de Bucaramanga, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del señor **JHON JAIRO RUEDA ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.741.933 de Bucaramanga, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE

SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia **informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a7f495f1245ab63f3d4f3fb7e00c2ed7fe6ff83d5259376dfb0cde19362e4a**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2023-00424-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA LOMA P.H.
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
	1. PJ – **2**.18-60– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO ACCEDE RETIRO DE LA DEMANDA**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de retiro de la demanda.
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso impetra ante el juzgado el retiro de la demanda que formulara en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

La solicitud que eleva el memorialista, encuentra su fundamento legal en el dispositivo 92 del Código General del Proceso, que como presupuesto de la actuación exige que no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso de autos, se puede apreciar que se reúne el requisito exigido por la norma, toda vez que no se había trabado la litis.

Así las cosas, el despacho encuentra ajustado a derecho la petición y accede a despachar favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda ejecutiva adelantada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA LOMA P.H.,** y en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por los argumentos esgrimidos en el proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, archivar lo actuado previa cancelación de su radicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49a260091d06e76f61676355b1d6abe167208f947d3939f5b86f152bea9bd6a**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2017-00152-00
Demandante:	PABLO EMILIO QUIROGA MARTINEZ
Demandados:	ANDREA GARCIA MALAGÓN Y EDGAR MENESES NIÑO
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante PABLO EMILIO QUIROGA MARTINEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de ANDREA GARCIA MALAGÓN Y EDGAR MENESES NIÑO.

Revisado el expediente se observa que existe abandono por parte del demandante, en cuanto a que se libró mandamiento de pago en contra del demandado el día 12 de mayo de 2017, sin que desde entonces la parte actora haya realizado actuación tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año.

por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por PABLO EMILIO QUIROGA MARTINEZ contra ANDREA GARCIA MALAGÓN Y EDGAR MENESES NIÑO conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada contra los bienes del demandado. Librar los oficios respectivos a las entidades donde se encuentra registrada la medida, a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf1cad4fd402f6cf38c449640472ba327f050a39248b3013250b8930ff984b2**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2017-00294-00
Demandante:	AMINTA VASQUEZ RUIZ
Demandados:	PABLO VANEGAS MARTINEZ
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2°, literal b, del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el literal b, numeral 2°, del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. B) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años****;"* (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante AMINTA VASQUEZ RUIZ quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de PABLO VANEGAS MARTINEZ.

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, lo anterior se desprende ya que en auto del 17 de agosto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución y la práctica de la liquidación del crédito, además el día 05 de septiembre de 2017 se aprobó liquidación de costas por parte de la secretaría, se remitió el proceso al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, siendo devuelto el expediente el 10 de octubre de 2017, luego el día 08 de marzo de 2018, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue comunicación a su poderdante y poder proceder con la solicitud impetrada, sin que desde entonces se haya realizado actuación alguna tendiente a impulsar el proceso.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por la apoderada de AMINTA VELASQUEZ RUIZ contra PABLO VANEGAS MARTINEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c0143d06912a340c84c164e05738e04a0c3749a355fa826efd3befc2cd4fe2**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2017-00321-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA S.A
Demandados:	LENNY MAYERLY BARON TORRES Y ROGER FERNANDO DUARTE VARGAS
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante BANCO CORPBANCA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de LENNY MAYERLY BARON TORRES Y ROGER FERNANDO DUARTE VARGAS.

Revisado el expediente se observa que existe abandono por parte del demandante, en cuanto a que la última actuación registrada data de fecha 18 de mayo de 2018, donde requirió al apoderado de la parte demandante para

que allegará un nuevo poder con dichas facultades o que el memorial que solicita la terminación del proceso sea presentado juntamente con el representante legal del demandante. Desde entonces la parte actora no ha realizado actuación tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año.

por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO CORPBANCA S.A contra LENNY MAYERLY BARON TORRES Y ROGER FERNANDO DUARTE VARGAS conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf232fab00f90d1683aba0cacb5988530a589a45b193656fe63b11364a58281**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2017-00384-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandados:	HUMBERTO MUÑOZ MONTOYA
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. B) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*** (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de HUMBERTO MUÑOZ MONTOYA.

Revisado el expediente se observa que existe abandono por parte del demandante, en cuanto a que por medio de proveído de fecha 22 de enero de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado y que la última actuación registrada data de fecha 15 de septiembre de 2020, donde se requirió al apoderado de la parte demandante para que se sirva informar al despacho, el nombre y dirección del cónyuge y los herederos del causante, y si se ha iniciado proceso de sucesión, sin que desde entonces la parte actora haya realizado actuación tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de dos (2) años.

por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra HUMBERTO MUÑOZ MONTOYA conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6157b613f4d94aab233f3fb51a260fee607a7aacb814d6a72ca7bb5110ecd37b**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2018-00249-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL TORCOROMA **1**. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	LUZ MARINA ACEVEDO LIEVANO **1**. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO ORDENA LIBRAR NUEVO OFICIO DE DESEMBARGO**

Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y hay solicitud de levantamiento de la medida cautelar. Provea.

Bucaramanga, 18 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Por ser procedente lo solicitado por la aquí demandada, se ordena librar nuevo oficio de desembargo al registrador de instrumentos públicos de Bucaramanga, toda vez que el inmueble identificado con M.I. No 300-160273 fue dejado a nuestra disposición por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA. y aparece registrado la medida cautelar en el respectivo certificado de tradición del inmueble. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente se tiene como autorizada de la demandada para el retiro del oficio a su hermana LUZ HELENA ACEVEDO LIEVANO, c.c. 60.403.075 y con correo electrónico luzelenaacevedolievano@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124ff627bd96a84629f09e4432ff51ad12a2cf61599de3731165647f9749e347**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE DE LOS SEÑORES BARBARA RODRIGUEZ DE AGUILAR y ROMAN REYES AGUILAR DE MENOR CUANTÍA
Radicado:	68001-40-03-010-2018-00307-00
Demandante:	JOSE REINALDO AGUILAR CANO Y OTROS
Causantes:	Bárbara Rodríguez de Aguilar y Román Reyes Aguilar
Asunto:	**AUTO ACEPTA REAJUSTE DE LA PARTICIÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo pertinente, Favor Proveer.
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En relación con las solicitudes tendientes a que se realicen correcciones aritméticas al trabajo de partición y teniéndose en cuenta que la partidora allega a folio 093 la partición reajustada se hace necesario aceptar las correcciones con el fin de que se dé cumplimiento a la sentencia del 09 de septiembre de 2022, es decir se protocolice la sentencia y el trabajo de partición junto con los ajustes aquí aprobados.

Por otro lado, se acepta el pago de los honorarios realizado a la partidora y comunicado en memorial obrante a folio No.094 del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto, por autoridad de la constitución y la ley, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el reajuste realizado a la partición en cuanto a las correcciones realizadas, conforme a lo indicado en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO y TERCERO de la sentencia que aprobó la partición, para lo cual debe tenerse en cuenta la presente providencia, de conformidad a las consideraciones.

TERCERO: ACEPTAR el pago de los honorarios de la partidora, conforme a lo indicado en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria **SEC**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01fa809ded06d320dbea68afdca3d6358a7b934dc0242b77c1f85c379105847**
Documento generado en 18/07/2023 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2018-00516-00
Demandante:	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – CAJASAN-
Demandados:	SARA JULIANA NIETO AMAYA
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante CAJASAN, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de SARA JULIANA NIETO AMAYA.

Revisado el expediente se observa que existe abandono por parte del demandante, en cuanto a que se libró mandamiento de pago en contra del demandado el día 10 de agosto de 2018, luego en fecha 08 de octubre del año en mención se aceptó sustitución de poder al apoderado de la parte

demandante, reconociéndose personería al Dr. EDWIN JAVIER MENDIVELSO DUARTE, sin que desde entonces la parte actora haya realizado actuación tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año.

por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por CAJASAN contra SARA JULIANA NIETO AMAYA conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada contra los bienes del demandado. Librar los oficios respectivos a las entidades donde se encuentra registrada la medida, y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478032e3791a2677acdb4e6d98f6bd319d54a8e699553bd66d85ffd64d060110**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2018-00519-00
Demandante:	VIVIANA YULIETH MONTAGUT CACERES
Demandado:	JULIAN LOPEZ CALA
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante VIVIANA YULIETH MONTAGUT CACERES, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de JULIAN LOPEZ CALA.

Revisado el expediente se observa que existe abandono por parte del demandante, en cuanto a que se libró mandamiento de pago en contra del demandado el día 13 de agosto de 2018, además el 05 de febrero de 2019, se allegó sustitución de poder por la parte actora, sin que desde entonces esta haya

realizado actuación tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año.

por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por VIVIANA YULIETH MONTAGUT CACERES contra JULIAN LOPEZ CALA conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4867d28ceea9eb83e0fa9e1f2a3c54a277f97847cef71084458e961300fa0235**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2018-00527-00
Demandante:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado:	CAMILO ANDRÉS LEÓN CUADROS
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de CAMILO ANDRÉS LEÓN CUADROS.

Revisado el expediente se observa que existe abandono por parte del demandante, en cuanto a que se libró mandamiento de pago en contra del demandado el día 05 de octubre de 2018, pero no fue surtida la notificación de

dicho auto, además el 21 de septiembre de 2021, se aceptó sustitución de poder por parte de la parte actora allegada el día 10 de junio de 2021, sin que desde entonces la parte actora haya realizado actuación tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año.

por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra CAMILO ANDRÉS LEÓN CUADROS conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a4abc1a80fca916e1375ab5a68288a6286e8297bcb68c7460ab86cf41dafd3**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2018-00841**-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: JUAN SEBASTIAN DUARTE
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 19 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2022

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Se informa que respecto a las medidas de embargo decretadas, la parte actora en su oportunidad y hasta la fecha no retiró ni gestionó la entrega de los oficios que la comunicaban.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-s

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217feb412d3bee048664814d7e99bd7c8ff2d7e9d9c789e2a0fe4cc26a63be77**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00209**-00
Demandante: MEDIC ALFA LTDA.
Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: contestar requerimiento. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio 1249 de julio 7 de 2023, radicado 680014003008-2021-00003-01, infórmesele que mediante auto de febrero 4 de 2022, se dispuso no tomar nota del embargo de remanente comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, según oficio No.1404 de octubre 1/2021, radicado 680014003008-2021-00003-00, por cuanto previamente, el mismo fue objeto de similar medida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso 680014003010-2018-00785-00, el cual actualmente se encuentra en los juzgados de ejecución.

La anterior decisión le fue comunicada al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio 0249 de febrero 4 de 2022, y recibida el 28 de febrero de 2022 11:27 a.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0661eeca8c2ca0bde68d3b9d25c350a8d2842894cbce33943bc16f02b004471b**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2019-00350**-00
Demandante:	FINANTEX S.A.S.
Demandado:	ELIECER REMOLINA SARMIENTO y ROSA HELENA LUNA VILLAMIZAR
Asunto:	**AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 19 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Prelucido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme esta liquidación si no fuera porque se observa que en la misma la apoderada de la parte actora calculó los intereses desde el 30 de mayo de 2018, sin tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago (intereses de mora desde el 24 de mayo de 2019), además no tuvo en cuenta la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha julio 7 de 2021.

Así las cosas, el valor total de estos variará y en consecuencia quedarán de la siguiente manera la liquidación actualizada, para lo cual se presenta un resumen de la liquidación teniendo en cuenta la aprobada mediante auto

adiado 7 de julio de 2021 ($48.436.390, capital más intereses de mora desde el 24 de mayo de 2019 hasta 30 de septiembre de 2020) y la realizada en esta providencia ($20.986.139 intereses de mora desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2022, así:

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

CONCEPTO O PERIODO	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	CAPITAL + INTERESES
int.may24/19 a sept30/20	$ 35.983.023,00	$ 12.453.367,00	$ 0,00	$ 48.436.390,00
Int.oct.1/20 a Dic.30/22		$ 20.986.139,00	$ 0,00	$ 20.986.139,00
	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
TOTAL GENERAL	**$ 35.983.023,00**	**$ 33.439.506,00**	**$ 0,00**	**$ 69.422.529,00**

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS DESDE EL 24 DE MAYO DE 2019 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022: SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE.($69.422.529)

PRIMERA LIQUIDACION

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERES MORA MENSUAL
35.983.023	24-may-19	31-may-19	8	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$206.303		$ 206.303	2,42%
35.983.023	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$770.037		$ 976.340	2,41%
35.983.023	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$795.705		$ 1.772.045	2,41%
35.983.023	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$795.705		$ 2.567.750	2,42%
35.983.023	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$770.037		$ 3.337.787	2,42%
35.983.023	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$788.268		$ 4.126.055	2,39%
35.983.023	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$759.242		$ 4.885.297	2,38%
35.983.023	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$780.832		$ 5.666.129	2,36%
35.983.023	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$777.113		$ 6.443.242	2,35%
35.983.023	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$737.412		$ 7.180.654	2,38%
35.983.023	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$784.550		$ 7.965.204	2,37%
35.983.023	01-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	$759.242		$ 8.724.446	2,37%
35.983.023	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$754.804		$ 9.479.250	2,27%

35.983.023	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$726.857		$ 10.206.107	2,27%
35.983.023	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$751.086		$ 10.957.193	2,27%
35.983.023	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	$758.522		$ 11.715.715	2,29%
35.983.023	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	$737.652		$ 12.453.367	2,29%

CAPITAL	$35.983.023
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 24 DE MAYO DE 2019 HASTA EL30 DE SEPTIOEMBRE DE2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	$12.453.367
TOTAL CAPITAL E INTERESES	$48.436.390

SEGUNDA LIQUIDAION

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERES MORA MENSUAL
35.983.023	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	$751.086		$ 751.086	2,26%
35.983.023	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	$719.660		$ 1.470.746	2,23%
35.983.023	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$728.776		$ 2.199.522	2,18%
35.983.023	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	$721.340		$ 2.920.862	2,17%
35.983.023	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	$661.608		$ 3.582.470	2,19%
35.983.023	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	$725.058		$ 4.307.528	2,18%
35.983.023	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	$698.071		$ 5.005.599	2,16%
35.983.023	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	$717.621		$ 5.723.220	2,15%
35.983.023	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	$694.472		$ 6.417.692	2,15%
35.983.023	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	$717.621		$ 7.135.313	2,15%
35.983.023	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	$721.340		$ 7.856.653	2,16%
35.983.023	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	$694.472		$ 8.551.125	2,15%
35.983.023	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	$713.903		$ 9.265.028	2,14%
35.983.023	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	$698.071		$ 9.963.099	2,16%
35.983.023	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	$728.776		$ 10.691.875	2,18%
35.983.023	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	$736.213		$ 11.428.088	2,21%
35.983.023	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	$685.117		$ 12.113.205	2,29%
35.983.023	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	$765.959		$ 12.879.16	2,31%

										4	
35.983.023	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	$762.840		$ 13.642.004	2,38%
35.983.023	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	$810.578		$ 14.452.582	2,46%
35.983.023	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	$809.618		$ 15.262.200	2,55%
35.983.023	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	$870.069		$ 16.132.269	2,66%
35.983.023	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	$903.534		$ 17.035.803	2,78%
35.983.023	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	$917.567		$ 17.953.370	2,94%
35.983.023	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	$985.335		$ 18.938.705	3,08%
35.983.023	01-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	$993.131		$ 19.931.836	3,22%
35.983.023	01-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	$1.054.303		$ 20.986.139	3,46%

CAPITAL	$35.983.023
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 001 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	$20.986.139

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fc5abd30e5a7f9a3a64ecd76b7293a4b1b8e57c374036132361e420536cdf7**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00453**-00
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ESNEIDER LANDINEZ RÍOS
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **ESNEIDER LANDIÑEZ RÍOS** Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A..**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$1.080.917,00
NOTIFICACIONES	$45.000,00
TOTAL	**$1.084.917,00**

TOTAL COSTAS: UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISITE PESOS M/CTE ($1.084.917).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Bucaramanga. 19 de julio de 2022. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º;

acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a955e6728d8417aa499db5fbf3c5632684491bc2e363bac05bda60f4e2a2837**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2019-00386-00
Demandante:	RICARDO ANTONIO FUENTES MORENO **1**. M– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	JHONATAN AVELLA GONZALEZ **1**. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO NO ACCEDE PETICION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandante no ha otorgado poder a KAREN HELIANA AVIL OROZCO. Provea.

Bucaramanga, 18 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Antes las reiteradas solicitudes de información del proceso por parte de KAREN HELIANA AVILA OROZCO estudiante de consultorio jurídico de la UCC, se le reitera que para que se proceda a su reconocimiento deberá allegar el respectivo poder otorgado por parte del demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d923a8b3cbaa8af0982d6dee3f05fb70d4623bcba6f017b551cccb400618dd2**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2019-00567**-00
Demandante:	MARÍA GALDYS STELLA BOHORQUEZ FRANCO
Demandado:	MARTHA LUCIA RUÍZ NIÑO y CARLOS BOHORQUEZ VARGAS
Asunto:	**AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pretinen respecto a la remisión de los oficios de levantamiento de las medidas de embargo. Bucaramanga. 19 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital el despacho le informa a la demandada MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO, que los oficios librados para levantar las medidas de embargo decretadas, fueron remitidos a cada una de las entidades desde el correo institucional de este estrado judicial, en cumplimento a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, igualmente se le informa que se le envió a su correo electrónico marthaluciaruiznin@outlook.com el link del expediente para que pueda revisar la totalidad del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5521280af6cc9e1ae94a74ea372ae7acf8149fb1d7f561dfc54eb858551d00**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2019-00607-00
Demandante:	ALFONSO BUENO HERRERA
Demandados:	LUZ MARINA MANTILLA LEÓN
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante ALFONSO BUENO HERRERA, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de LUZ MARINA MANTILLA LEÓN.

Revisado el expediente se observa que existe abandono por parte del demandante, en cuanto a que en proveído del 30 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, siendo la última actuación registrada solicitud de respuesta procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre el embargo decretado, siendo resuelta dicha petición en auto del 25 de agosto de 2020, sin que desde entonces la parte actora

haya realizado actuación tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año.

por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por ALFONSO BUENO HERRERA contra LUZ MARINA MANTILLA LEÓN conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada contra los bienes del demandado. Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias donde se encuentra registrada la medida, y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94eec66386c2050c0fe31bbf743994a4edb6d64c93ef09b525a17456ca1308d5**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2019-00613-00
Demandante:	ORLANDO PARRA BERNAL
Demandados:	LUIS ARTURO BARRIOS MEJÍA Y BRAYAN ARTURO BARRIOS RIOS
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante ORLANDO PARRA BERNAL, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de BRAYAN ARTURO BARRIOS RIOS Y LUIS ARTURO BARRIOS MEJIA.

Revisado el expediente se observa que existe abandono por parte del demandante, en cuanto a que en proveído del 30 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, sin que desde entonces la parte actora haya realizado actuación tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año.

por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por PROCESOS SALUDABLES S.A.S contra YUNEIDA ASCANIO TOLEDO Y DILSON MOISES CORDOBA conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada contra los bienes del demandado. Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias donde se encuentra registrada la medida, a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0c0830f736cba4ad83b7a8623ec1701b49818013c702b7850df6501e0996d5**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2019-00655-00
Demandante:	CREZCAMOS S.A
Demandados:	NELLY ARENAS DE BAYONA
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante CREZCAMOS S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de NELLY ARENAS DE BAYONA.

Revisado el expediente se observa que existe abandono por parte del demandante, en cuanto a que en proveído del 21 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, siendo la última actuación registrada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, absteniéndose el despacho a dar por terminado este porque al peticionario le fue

revocado el poder para actuar dentro de las presentes diligencias, lo anterior consta en auto del 20 de enero de 2020, sin que desde entonces la parte actora haya realizado actuación tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año.

por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por CREZCAMOS S.A contra NELLY ARENAS DE BAYONA conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bf95769d1d2726558cce73cec6938f755a6449273f22758aee43fbfef83604**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00672**-00
Demandante: BAGUER S.A.S
Demandado: PAOLA ANDREA ORTÍZ PINILLA
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante. Bucaramanga. 19 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, ingresan al despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación y teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidaron conforme a la tasa de interés certificada por la Superfinanciera, el Despacho dispone APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Se informa que respecto a las medidas de embargo decretadas, la parte

actora en su oportunidad y hasta la fecha no retiró ni gestionó la entrega de los oficios que la comunicaban.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7918af05814059d1d8d9f0f28ef6d9dccfd6dc8fd98aa4160a394661dedb7f20**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2019-00674-00
Demandante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S
Demandados:	ECORECICLA S.A.S
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de ECORECICLA S.A.S.

Revisado el expediente se observa que existe abandono por parte del demandante, en cuanto a que en proveído del 04 de marzo de 2020 se resolvió recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que negó librar mandamiento de pago, siendo este resuelto de manera favorable, razón por la cual se libró mandamiento de pago en contra del demandado, sin

que desde entonces la parte actora haya realizado actuación tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año.

por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra ECORECICLA S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7cb7de3721779df8d14f82e3360106d4952b565fa2eabed953127dd517f766**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2019-00696-00
Demandante:	MIGUEL MARTINEZ RUIDIAZ
Demandados:	JAIRO CRUZ OJEDA
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante MIGUEL MARTINEZ RUIDIAZ, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de JAIRO CRUZ OJEDA.

Revisado el expediente se observa que existe abandono por parte del demandante, en cuanto a que en proveído del 13 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, siendo la última actuación registrada solicitud de impulso procesal por la parte actora, informándole el despacho por medio de auto del 21 de julio de 2021 que no hay actuación pendiente por parte del despacho, ya que la inclusión en el registro de personas

emplazadas a la señora Diana Milena Durán Tarazona, no es procedente, por cuanto la misma no se encuentra demandada en el presente proceso terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que desde ese entonces el demandante haya realizado actuación alguna tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año.

por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por MIGUEL MARTINEZ RUIDIAZ contra JAIRO CRUZ OJEDA conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9378d9be56a950f43a2cd1a94165fe0a7619679f6389bf484eb84d95c3def193**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado:	68001-40-03-010-2019-00737-00
Demandante:	PROCESOS SALUDABLES S.A.S
Demandados:	YUNEIDA ASCANIO TOLEDO Y DILSON MOISES CORDOBA
Asunto:	Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, "***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes***" (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante PROCESOS SALUDABLES S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de YUNEIDA ASCANIO TOLEDO Y DILSON MOISES CORDOBA.

Revisado el expediente se observa que existe abandono por parte del demandante, en cuanto a que se libró mandamiento de pago en contra del demandado el día 03 de diciembre de 2019, luego en proveído de fecha 08 de marzo de 2021, se puso en conocimiento de la parte demandante las respuestas por parte de las entidades financieras a la solicitud de embargo decretada, sin

que desde entonces la parte actora haya realizado actuación tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año.

por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por PROCESOS SALUDABLES S.A.S contra YUNEIDA ASCANIO TOLEDO Y DILSON MOISES CORDOBA conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada contra los bienes del demandado. Librar los oficios respectivos a las entidades donde se encuentra registrada la medida, y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68abe3aad74bf4559ff399854de5c29b6cea247c9549489f4841da0c5bdeb2c**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00018**-00
Demandante: GILBERTO DIAZ QUINTANA
Demandado: YESMIDTH MORENO Y OTRO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –APRUEBA LIQUIDACION **REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, articulo8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

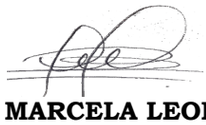

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833a53c5ccb9b2c381734b21adf088c1af888517f67414980f0b3e096593adc0**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00498-00
Demandante: MIREYA ARGUELLO RIAÑO
Demandado: **JORGE HELI CELIS SOLANO Y ELSA CARVAJAL REYES**
Asunto: **OTROS AUTOS** LIQUIDACION DE COSTAS y APRUEBA CREDITO

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas y aprobar liquidación de crédito. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	$680.000
GASTOS DE NOTIFICACION	$20.700
TOTAL	$700.700
SON: SETECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, articulo8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b49448ad368e754b326255343e503d9969e888429f4ef64d74fc446ceb673f**

Documento generado en 18/07/2023 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2020-000525-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	VICTOR MARTINEZ GARCIA
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO NIEGA TRAMITE LIQUIDACION DEL CREDITO**

Al Despacho de la Señora Juez informando que por auto del 17 de mayo de 2023 se ordenó remitir el proceso a los Juzgados de ejecución y la parte demandante allega la liquidación del crédito. Provea.

Bucaramanga, 18 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

En atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto, lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7386728ae4fe83b7c85f9d34342d1ee9df45fe4e1daeab4e58c79b47433b0b73**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00152**-00
Demandante: BANCO DE OCCCIDENTE S.A.
Demandado: LUZ AMPARO SEPULVEDA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –APRUEBA LIQUIDACION **REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, articulo8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f7e168cbb80bd904ff576fa8f5f4ae62ae39fce976473a6fba14010ae5be9e**

Documento generado en 18/07/2023 11:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00176**-00
Demandante: COOTRACOLTA
Demandado: MARTHA LILIANA VILLABONA PABON y/o
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO DESIGNA AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: nombrar curador ad litem. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

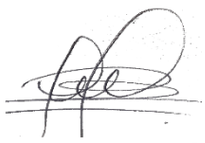

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la demandada **MARTHA LILIANA VILLABONA PABON** no compareció al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago calendado el 09 de febrero de 2022 (PDF071), no designo apoderado para que la representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días hábiles desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 120, 121), se dispone por parte del estrado, de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la profesional del derecho Dra. **MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ,** como curadora ad litem, de la demandada **MARTHA LILIANA VILLABONA PABON**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago mencionado, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3b5dd7d8e2014acaf496c9f3f1c179f26766e84911399d1fbe85a52be49649**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00367**-00
Demandante: JORGE GUSTAVO ULLOA VILLAMIZAR
Demandado: ROMANO LUIS REYNEL BENITEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –APRUEBA LIQUIDACION **REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por parte de las entidades financieras, las cuales puede revisar ingresando al expediente virtual mediante el link que le fue compartido con anterioridad.

Finalmente, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, articulo8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e148158f9285bfb27d579312c8082d29828620abfad752d3821d060fc417c9**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00493-00
Demandante: FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL FUNDACION APOYO
Demandado: ANGIE JAZMINY PEÑUELA CANO Y OTRO
Asunto: **OTROS AUTOS** LIQUIDACION DE COSTAS

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	$165.209
GASTOS DE NOTIFICACION	$17.600
TOTAL	$182.809
SON: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77e2e434918b93be4d316a819017814f4cac340ff3cbaba037e358bd95b7f7a**

Documento generado en 18/07/2023 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00572**-00
Demandante:	COLEGIO FRANCISCO DEL VORREY SOLIS DE BUCARAMANGA
Demandado:	CAMILO RANGEL QUIÑONEZ
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener por notificado al curador ad litem. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

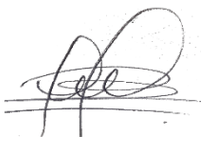

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la Dra. **PAOLA GRANADOS BERMUDEZ**, acepto el nombramiento como curadora ad litem del demandado **CAMILO FRANGEL QUIÑONEZ**, se dispone por el despacho expedir copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, fechado 22 de octubre de 2021, obrantes en los PDF 002 a 009.

De otra parte, se le advierte al auxiliar de la justicia, que al enviársele copia de las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 3 de 2022, **por lo que se tendrá notificada a los dos (2) días siguientes de habérsele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital,** a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd414750ee3575010f2382b6a58fc745e13e2c0b85390bc255a0f8f15991c8c**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-027-**2021-00727**-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandado: WILSON PARRA GONZÁLEZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **WILSON PARRA GONZÁLEZ** Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH.**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$349.712,00
NOTIFICACIONES	$15.000,00
TOTAL	**$364.712,00**

TOTAL COSTAS: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($364.712).

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria.. Bucaramanga. 19 de julio de 2022. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 19 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º;

acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edff20de020b3295a1ea3d33f1b31083c96bbb9f206be391fa619bdac40bf8f0**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00800**-00
Demandante:	COOMULTRASAN
Demandado:	ANGELICA LENGUERKE JORDAN, LADY YULIANA CRUZ HERRERA
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar el emplazamiento solicitado. Bucaramanga 18 de julio de 2022. Favor proveer.

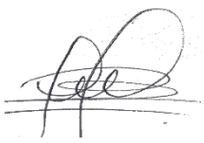

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2022

Teniendo en cuenta el informe de la oficina de mensajería, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en consecuencia, **ORDENASE** el emplazamiento de la demandada **LADY YURIANA CRUZ HERRERA**, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ae8206a31562aa9233a7515b22d3c134e13faa6a7e9eb6c2e559d8e9a1ba79**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00055**-00
Demandante: MARIA FERNANDA SIERRA RAMIREZ
Demandado: CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S. EN LIQUIDACION
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante la ejecución. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

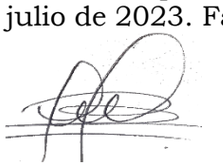

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Mediante providencia del 07 de marzo de 2022 (PDF 007), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MARIA FERNANDA SIERRA RAMIREZ** y en contra de **CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S. EN LIQUIDACION,** por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

Teniendo en cuenta que el demandado no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, previos los trámites pertinentes se dispuso su emplazamiento y luego de transcurrir los términos legales se procedió a designarle curador ad litem, quien se tuvo por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de junio 3 de 2022, a partir del día 13 de junio de 2023(PDF 033), no contestó la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **MARIA FERNANDA SIERRA RAMIREZ** y en contra de **CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S. EN LIQUIDACION**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($1.749.000),** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 d 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

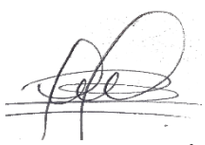

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0576525381141187f1d1b648d65b1ddee8ef2c3c43f5db3bead800487687dbb4**

Documento generado en 18/07/2023 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-00162**-00
Demandante:	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandado:	LILIANA PAOLA CALDERON AREVALO, KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO
Asunto:	**OTROS AUTOS** – ACEPTA DESISTIMIENTO UN DEMANDADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: sobre el desistimiento de la acción a favor de un demandado. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

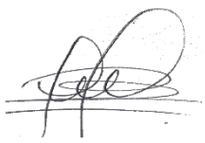

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Teniendo en cuenta Lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., que reza: *"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.... Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él... ".*, aceptará el desistimiento de la acción a favor de la demandada LILIANA PAOLA CALDERON AREVALO, para continuarla únicamente en contra de KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento impetrado por la parte actora y a favor de la señora **LILIANA PAOLA CALDERON AREVALO.**

SEGUNDO: CONTINUAR la actuación en contra de la demandada **KATHERINE GONZALEZ MONTENEGRO**.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

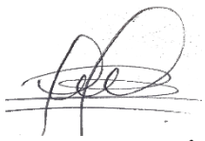

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ab1e6ad08596d3fce8c42261f6f3dc2c3fb50e035226d8e2a8861007ed7da4**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00171**-00
Demandante: MYRIAM MANTILLA GALVIS
Demandado: CARMEN CECILIA BECERA PRADILLA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –TERMINACION PAGO TITULOS

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: terminación del proceso como quiera que existen títulos suficientes para cancelar la obligación. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

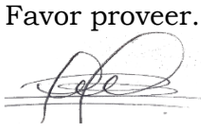

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

Ahora, una vez revisado el sistema de títulos judiciales SIGLO XXI, encuentra el despacho que existen títulos consignados a razón de este proceso por la suma de $4.496.112, dineros que han sido descontados por el pagador de la demandada.

Así las cosas se observa que el valor adeudado teniendo en cuenta las liquidaciones de credito y costas aprobadas asi:

LIQUIDACION DE CREDITO	$3.324.523
LIQUIDACION DE COSTAS	$ 145.253
TOTAL LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS	**$3.469.773**

Entonces, se tiene que la liquidacion de crédito es TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($3.324.523) y liquidación de costas por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($145.253), las cuales ascienden a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($3.469.773) MCTE.**

Asi las cosas y como quiera que existen títulos consignados por la suma de $4.496.112, la cual cubre el crédito y las costas dentro de la presente

actuación, razón por la cual se dispondra, a dar aplicación a lo estipulado en el art. 461 del C.G.P., ordenandose la entrega de la suma de **$3.469.773 a la demandante MYRIAM MANTILLA GALVIS** y a la demanda **CARMEN CECILIA BECERRA PRADILLA la suma de $1.026.339** asi como los títulos que se llegaren a consignar con posterioridad.

Valores que serán pagados por retiro de sucursal de conformidad con la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020, teniendo en cuenta el monto a cancelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos de los depósitos judiciales existentes dentro de la presente actuación, asi a favor de la demandante **MYRIAM MANTILLA GALVIS $3.469.773.** A favor de la demandada CARMEN CECILIA BECERRA PRADILLA **la suma de $1.026.339** asi como los títulos que se llegaren a consignar con posterioridad.

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales por parte de la señora **CARMEN CECILIA BECERRA PRADILLA.**

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: Levantar medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios respectivos

QUINTO: En firme la presente determinación se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb9072d0bd597367da593d781e0fc4a5db9077df9b4c9198c5c1c1c21ac8aaf**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00238-00
Demandante:	MARÍA ALEJANDRA VARGAS SARMIENTO
	1. F– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	JHONATAN ORTIZ BLANCO
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo. Provea. Bucaramanga, 18 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Mediante providencia del 10 de noviembre de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **MARÍA ALEJANDRA VARGAS SARMIENTO** en contra de **JHONATAN ORTIZ BLANCO**, para el pago de unas sumas de dinero más los intereses de plazo y de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente al demandado JHONATAN ORTIZ BLANCO el 13 de diciembre de 2022, según consta en el PDF 79 C1 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, bajo los parámetros de ley, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **MARÍA ALEJANDRA VARGAS SARMIENTO**, contra **JHONATAN ORTIZ BLANCO,**

conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($45.500.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

SEXTO: Por ser procedente de conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del C.G.P., se reconoce a **JHONATAN JAVIER FORERO JIMENEZ**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Manuela Beltrán como apoderado sustituto del Dr. **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SALAZAR**, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39 hoy 19/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3ca57dfe7613623d22e91d24aef69029bcbdcd32d313851a404d6c96e9d036**
Documento generado en 18/07/2023 11:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-00449**-00
Demandante:	EC CARGOS S.A.S.
Demandado:	MULTITINTAS.INK S.A.S.
Asunto:	**AUTO ADICIONA PROVIDENCIA E INFORMA SOBRE PAGO DE TITULOS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de adicionar el auto que fija fecha para audiencia y decretó pruebas. Igualmente solicita información sobre el pago de los títulos de depósito judicial. Bucaramanga. 19 de julio de 2023. Favor proveer.

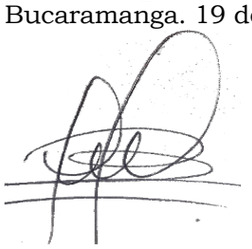

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

El apoderado de la parte demandante depreca, mediante memorial la corrección del auto proferido el 11 de mayo de 2023, tras argumentar que el despacho omitió el decreto de la prueba del correo electrónico del 10 de junio de 2022 que pone en conocimiento a la sociedad demandada la factura electrónica de venta No.BTA-67769.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo señalado en el artículo 287 del Código General del Proceso "*Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término*".

En efecto, revisadas las presentes diligencias el juzgado advierte que por error involuntario se omitió incluir la prueba documental citada por la

parte actora al momento de descorrer las excepciones y, por tanto, se enmendará el yerro cometido adicionando las pruebas solicitadas por la parte demandante.

De otra parte, infórmesele al apoderado de la parte demandada, que los depósitos judiciales 460010001748036 por valor de $9.116.107, 460010001748228 por valor de $ 1.083.068 y 460010001748408 por valor de $6.084.085, que ascienden a la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($16.283.260), fueron consignados a la cuenta corriente No.81400000600 de Bancolombia**.**

Como corolario de lo anterior, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR las pruebas decretadas a la parte demandante en el numeral 1 literal a, contenidas en el auto de fecha 11 de mayo de 2023 el cual quedará así:

1. "**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

a) Documental: (…)
Correo electrónico del 10 de junio de 2022 que pone en conocimiento la factura electrónica de venta No. BTA-67769 a la sociedad demandada."

SEGUNDO: Lo demás quedará conforme se consignó en el auto fechado 11 de mayo de 2023.

TERCERO: Se informa al apoderado de la parte demandada, que los depósitos judiciales 460010001748036 por valor de $9.116.107, 460010001748228 por valor de $1.083.068 y 460010001748408 por valor de $6.084.085, que ascienden a la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($16.283.260), fueron consignados a la cuenta corriente No.81400000600 de Bancolombia**.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be4b3214b9a3317cba5e0e729cb8b844bffb142c99875b521d041423ba6f6ce**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00602**-00
Demandante: LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Demandado: ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS
Asunto: **APRUEBA COSTAS-**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE		
AGENCIAS EN DERECHO	$	1.160.000,00
COMUNICADOS	$	20.750,00
TOTAL	**$**	**1.180.750,00**
SON: UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.		

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

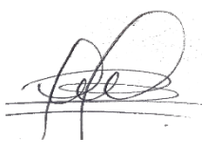

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649d9729ecf2a6972fe8c215d0a3ed045347607f65646ff894cf9493609a4b0e**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00613-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: BRENDA YESENIA HERNANDEZ Y OTRO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – PONE CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento respuestas allegadas por las entidades bancarias. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han allegado respuestas a la medida cautelar solicitada, se pone en conocimiento del demandante las respuestas allegadas para lo cual se comparte el link de acceso al expediente virtual, el cual debe conservar para que ingrese las veces que sea necesario con él puede revisar y descargar archivos. Advirtiéndole que dicho link no puede ser compartido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

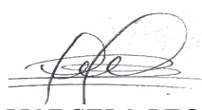

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068d434e25dab15bc485fa98a3dc9fb31c0480526aa74ef95851287d7f2a63a7**

Documento generado en 18/07/2023 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2022-00649-00
Demandante:	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	LUIS EDUARDO PEREZ DIAZ
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	YENNY PAOLA PEREZ DIAZ
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que los demandados se notificaron y no propusieron excepciones de fondo. Provea.

Bucaramanga, 18 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Mediante providencia del 7 de febrero de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S** representada legalmente por ALBERTO ORDOÑEZ GIL en contra de **LUIS EDUARDO PEREZ DIAZ y YENNY PAOLA PEREZ DIAZ,** para el pago de unas sumas de dinero más los intereses de mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a los demandados YENNY PAOLA PEREZ DIAZ, y LUIS EDUARDO PEREZ DIAZ el 16 de febrero de 2023 de 2022, según consta en el PDF 733 a 34 C1 y 35 a 37, respectivamente de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, bajo los parámetros de ley, quienes no contestaron la demanda y no propusieron excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en

el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S en contra de LUIS EDUARDO PEREZ DIAZ y YENNY PAOLA PEREZ DIAZ,** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($175.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

SEXTO: Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena requerir al pagador de COTRASANDEREANOS LTDA para que informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a la medida cautelar solicitada mediante oficio No 356 del 7 de febrero de 2023, es decir por qué no ha embargado el salario de ley del demandado LUIS EDUARDO PEREZ DIAZ, c.c. 1.092.347.997 como empleado de sociedad. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) que devengue el demandado LUIS EDUARDO PEREZ DIAZ, c.c. 1.092.347.997 como empleado de COMERCIALIZADORA SQP SAS. Se

advierte que la medida debe limitarse a la suma de $ 3.648.000 pesos. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39 hoy 19/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a40d3d772db2f81c3cf395b784a48e0fbc04933e16dee75b3fadbca0efe9152**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00688**-00
Demandante: COOPFUTURO
Demandado: SARA ELENA VISBAL GOMEZ Y SARITA ESTHER VISBAL VISBAL
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –APRUEBA LIQUIDACION **REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, articulo8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a15ceb4651b9b646912bdf25ad13fa1f62adfee2888d53081e4f2a7ced2710b**

Documento generado en 18/07/2023 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00014**-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –SIGUE ADELANTE EJECUCION**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: requerir al pagador. Bucaramanga 17 de julio de 2023. Favor proveer.

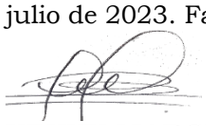

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que el 24 de mayo de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada por el demandado **MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA** dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a **MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA** a partir del 29 de mayo de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 2 de febrero de 2023, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de **MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA** y a favor del **BANCO DE BOGOTA** por la cantidad expresada en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a **MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA** a partir del 29 de mayo de 2023, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, las ejecutadas dejaron transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **MIGUEL ANGEL OSORIO OCHOA,** proceso de menor cuantía por concepto del

capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($4.918.635),** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 14/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70344b13a51e2e9400e7951c42594fe5b92035c90fc05121c9009469e34db36f**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00022**-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** –APRUEBA LIQUIDACION **REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, articulo8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, comunicar lo anterior al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, tal decisión en razón a que TOMO nota del embargo solicitado por este despacho para el proceso radicado 2022-00090-00.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aced040a41117f413d53b0accbd6925c2030ad0067cbd0df950e594444ea4b**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00059**-00
Demandante: MERLIN CECILIA URIBE RODRIGUEZ
Demandado: EDWIN YESIUD MUNEVAR LEON
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA** – APRUEBA COSTAS –

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	$ 72.000,00
COMUNICADOS	$ 11.250,00
TOTAL	**$ 83.250,00**
SON: OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión

inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288ce8d5f836a4ae8bf70fa7617d9f590eb0a790c6453e2e8af1112f4fdeb077**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00063**-00
Demandante: JOSÉ DEL ROSARIO ROPERO RODRÍGUEZ
Demandado: PAULA FERNANDO OSORIO ARAGO
Asunto: **AUTO NIEGA TRAMITAR EXCEPCIONES PREVIAS Y ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre recurso de reposición (excepciones previas) interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, igualmente dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de fondo. Bucaramanga.19 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Observado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la demandada presentó excepciones previas contra el auto que libró mandamiento ejecutivo, fundamentándolas en el artículo 784 del Código de Comercio, sin embargo las relacionadas en dicha norma constituyen excepciones de fondo, razón por la cual se precisa que las excepciones previas están consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso, a cuyo listado restringido deben atenerse las partes y el juez, por lo cual no deben formularse hechos o temas que estén fuera de esa lista y éstas tienen como finalidad atacar el procedimiento. Así las cosas, el despacho se abstiene de darle trámite a las mismas, por cuanto se observa que los argumentos expuestos por el vocero judicial de la parte demandada no configuran las excepciones previas contempladas en el artículo 100 ibídem.

De otra parte, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito

elevadas por el apoderado de la demandada PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO, visibles en los archivos pdf identificados con los números 022 a 025 del cuaderno uno (1), con el objeto de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Dr. LUIS FELIPE CÁRDENAS MORALES, como apoderado judicial de la demandada PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO, en los términos y para los fine conferido en el poder (pdf 020).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7e5f7a3070e4fbdf18e17d1013b3798a2643a233b2f24ae89d54e2ee8e7251**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00087**-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado:	SUSANA CAMACHO LIMA, JUAN CARLOS SUAREZ PATIÑO
Asunto:	**AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA** – APRUEBA CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación crédito y remitir ejecución. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

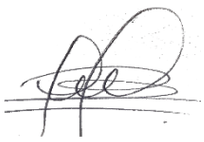

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte. (Art 446 del C.G.P)

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º, acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71322fc4f003f8393f7d6022138e36f8ff90027b483da396637ef09d3a90735**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2023-00096-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	JAVIER FERNANDO SILVA GOMEZ
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO NO ACCEDE CORRECCION DE PROVIDENCIA**

Al despacho de la Señora Juez, la solicitud de corrección del mandamiento de pago. Provea. Bucaramanga, 18 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Solicita la apoderada de la parte demandante se corrija el mandamiento de pago toda vez que en el literal a y b del numeral primero mandamiento de pago se dijo que se libraba ejecución por la suma de QUINCE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($15.390.880**)**, y no por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($15.390.880**)** y por los intereses de plazo por valor de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($441.095) M/CTE y no por CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($441.095) M/CTE a lo que el despacho no accederá toda vez si se cometió un yerro ortográfico o mecanográfico este no ofrece verdadero motivo de duda o alteración de palabras que influyan en la parte resolutiva de la providencia.

De otra parte, la libelista manifiesta que en el mandamiento de pago se libró por las cuotas capital e intereses dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 21/09/2022 hasta la cuota 21/12/2022, siendo lo correcto conforme el escrito de la demanda que sea hasta la cuota 21/01/2023.

Al respecto se le informa al apoderado de la parte demandante que si bien en la demanda se presentó un cuadro de pretensiones con las cuotas adeudadas, también es cierto que el Juzgado inadmitió la demanda para que aclarara las pretensiones de la demanda de manera independiente, concreta y precisa de cada cuota vencida y no pagada y en el escrito de subsanación de la demanda solo se pretende el cobro de las cuotas vencidas hasta la cuota 21/12/2022, razón por la cual no se accederá a corregir el

mandamiento de pago en este sentido por no haberse solicitado el cobro de la cuota 21/01/2023.

Finalmente, manifiesta que el valor de la limitación de la medida cautelar debe ser por un valor superior ya que el capital total adeudado es por la suma $20.946.435 al respecto el despacho accederá teniendo en cuenta que el valor de la limitación de la medida es el doble del capital adeudado y en el presente caso sería la suma de $42.172.000 pesos. Líbrese el oficio respectivo a los bancos BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO, BBVA, BCSC, OCCIDENTE, SUDAMERIS, ITAU, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, PICHINCHA, FALABELLA BANCAMIA Y BANCO W.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 39; hoy 19/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6379cb568f07789a9a0950ad408d1d96a637e175b8d04078b4c078e39853bbd**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00162**-00
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: JONATHAN FABIAN HINCAPIE ACOSTA
Asunto: **APRUEBA COSTAS- TRASLADO CREDITO–**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	$ 441.000,00
TOTAL	**$ 441.000,00**
SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

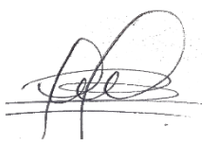

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0e82783530a3ce90ac64e7e1e8a60fd4cf48dbe5dbfb6673948ae96ed023dd**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00536**-00
Demandante: ALIANZA RICAUTE SAS
Demandado: BUSINES CHAIN SAS
Asunto: **OTROS AUTOS** – NIEGA PETICION

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: informar a la Supersociedades que en el presente proceso se negó el mandamiento de pago. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

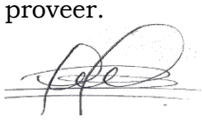

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

El Dr. CARLOS MAURICIO BRIÑEZ ACEVEDO, representante legal y promotor de Business Chain S.A.S. en reorganización, solicita remitir a la Superintendencia de Sociedades, las presentes diligencias como quiera que se admitió el proceso de reorganización empresarial abreviado a la sociedad BUSINESS CHAIN SAS EN REORGANIZACION.

Una vez revisado el expediente encuentra el despacho que, mediante auto del 28 de marzo de 2023, se negó el mandamiento de pago, razón por la cual no se da tramite a lo solicitado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7167aae86f98cfafd6fe9afe882d756ac73768e9676629c367c16a48d0c2078**

Documento generado en 18/07/2023 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00538**-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE
Asunto: **DEJA SIN EFECTO AUTO**– RELEVO CURADOR AD LITEM

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener por notificado al curador ad litem. Bucaramanga 18 de julio de 2023. Favor proveer.

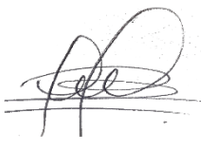

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de julio de 2023

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que, el curador ad litem en ningún momento acepto la designación, por el contrario, indico que no la aceptada teniendo en cuenta que ya fue nombrado en nueve procesos los cuales se encuentran vigentes

Por estar circunstancias, como los actos ilegales no atan al juez, el **Juzgado Décimo civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno el auto de fecha 27 de junio de 2023 (PDF 077), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar se dispone, relevar del cargo al auxiliar de la justicia designado y en su reemplazo se nombra al doctor JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA, como curador ad litem del demandado SEGUNDO RITO RAMON NIÑO GARROTE, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación. Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su

nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 039; hoy 19/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c803d19577de253a5ca19990768e20fc4904b217cb6c20d6ea9654c4dde61438**
Documento generado en 18/07/2023 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica